

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 26 de junio de 2019.
SPPN-E-19-140

Compañera
Loria Dixon Braughtigham
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Compañera Dixon:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"**, para que conformidad a su solicitud se le conceda trámite de formación de Ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales.



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 26 de junio de 2019.

Compañero
Gustavo Porras
Presidente
Asamblea Nacional

Estimado Compañero Presidente;

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"**, para que conforme a tu solicitud se le conceda trámite de formación de Ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA" and "REPUBLICA DE NICARAGUA".

cc. Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente
Asamblea Nacional**

Estimado compañero Presidente;

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), durante los últimos años ha venido fortaleciendo y modernizando el marco jurídico en contra del crimen organizado, el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, con los objetivos de proteger la economía nacional y para cumplir con los compromisos internacionales que hemos adquirido con las organizaciones creadas para tal fin.

En 1989 se creó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como organismo responsable de establecer los estándares internacionales contra el ocultamiento del dinero procedente de actividades ilícitas, de promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir dichos delitos, estableciendo los Estándares Internacionales sobre la lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conocidos como las 40 Recomendaciones del GAFI. Igualmente, establece la metodología para la evaluación de la implementación de dichos estándares en los países miembros ya sea del GAFI directamente o de alguno de los grupos regionales estilo GAFI que se crearon, entre ellos, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) al cual Nicaragua pertenece actualmente.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



A partir de que Nicaragua suscribió el "Acta de Entendimiento entre los Gobiernos Miembros del Grupo de Acción Financiera del Caribe" (GAFIC), en octubre de 1996, está obligada a cumplir los compromisos y disposiciones acordadas en el marco de dicha organización, y por tal motivo, en el año 2008 fue objeto de evaluación por parte del grupo regional "GAFIC" en el marco de la tercera ronda de evaluaciones mutuas y recientemente en el año 2017, por el GAFILAT, durante la cuarta ronda de evaluaciones, que motivaron la actualización del marco jurídico, a fin de proteger y fortalecer nuestra economía nacional, creándose dos leyes de trascendental importancia para la lucha contra el LA/FT/FP como son, la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero" y la Ley N°977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", las que fueron publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio de 2018.

No obstante, pese a los esfuerzos realizados en la actualización de nuestro marco jurídico ALA/CFT/CFP, se requiere la inclusión de algunas actividades y profesiones no financieras designadas como sujetos obligados a informar o reportar operaciones sospechosas vinculadas con el LA/FT/FP y delitos precedentes del Lavado de Activos. Entre estas actividades y profesiones no financieras designadas, se encuentran los Abogados y los Notarios Públicos, por cuanto podrían ser utilizados por personas u organizaciones delictivas, como medio para desarrollar actividades de LA/FT/FP.

Asimismo, los estándares internacionales, específicamente las recomendaciones 22 y 23, establecen que los países deben designar como sujetos obligados a los Abogados y Notarios Públicos. Actualmente estos profesionales no se encuentran contemplados como sujetos obligados en nuestra legislación, por lo que es necesario su inclusión a partir



de una reforma que les permita en caso de detectar operaciones inusuales, reportarlas al Poder Judicial, para que éste posteriormente haga un análisis, y las en caso de que sea necesario, reporte las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, con lo cual, estaremos fortaleciendo la estrategia del muro de contención contra la delincuencia organizada.

En el año 2016, Nicaragua desarrolló su primera Evaluación Nacional de Riesgo del Lavado de Activos, que detectó algunas vulnerabilidades estructurales, entre ellas, la falta de incorporación de los Abogados y Notarios Públicos, como sujetos obligados, lo que genera un espacio de fragilidad sobre el cual la delincuencia organizada podría sacar provecho, y utilizarlos para la realización de actividades de lavado de activos.

De acuerdo a la metodología aplicada para la Evaluación Nacional de Riesgo, se elaboró una Matriz que entre sus resultados se encontró la posibilidad de que organizaciones delictivas legitiman sus operaciones económicas financieras, a través de facilitadores profesionales, entre ellos Abogados y Notarios Públicos, la que fue calificada como muy posible y de alto riesgo.

Las reformas a esta ley, obedece a la necesidad del Estado de Nicaragua de afrontar con eficacia la evolución de la delincuencia organizada y de tomar en cuenta los modelos aceptados internacionalmente de combate a las amenazas de los sistemas financieros de las naciones y la economía en general, lo que concuerda con los deberes del Estado establecidos en los artículos 24, 25, 34, 97 y 99 de la Constitución Política de la República Nicaragua y que se materializan a través de la estrategia muro de contención en la lucha contra las amenazas del narcotráfico y el crimen organizado, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo Humano 2017-2021 del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN).



FUNDAMENTACIÓN

En base a lo anterior, y de acuerdo con los objetivos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), se hace necesario remitir a la Asamblea Nacional para su aprobación una ley de reformas y adición a la Ley No. 977, Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con la cual se amplíe el listado de actividades y profesiones no financieras relevantes, como es el caso de los Abogados y Notarios Públicos, para que apliquen medidas preventivas con enfoque basado en los riesgos, y que designe al Poder Judicial como su supervisor en materia anti-lavado de activos, contra el financiamiento al terrorismo y contra el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Con la aprobación de esta reforma de ley, se fortalecerá la protección contra las amenazas del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, y facilitará a las autoridades públicas cumplir sus funciones de protección y seguridad frente a la delincuencia organizada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 140, numeral 3 del artículo 150 y numeral 1 del artículo 138, todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas en su texto refundido, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 del 18 de junio de 2018, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente "Iniciativa de reformas y adición a la Ley No. 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".



Hasta aquí el Texto de la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

LA ASAMBLEA NACIONAL

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Ley No. ____

LEY DE REFORMAS Y ADICIÓN A LA LEY No. 977, "LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA".

Artículo Primero: Se reforman el artículo 4 numeral 7, artículo 9 numeral 4, artículo 10, artículo 15 literal e), artículo 17 numeral 7, de la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, los que se leerán así:

"Artículo 4. Definiciones"

7. Cliente: Persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera, para la que un Sujeto Obligado realiza operaciones o presta servicio. Son considerados clientes habituales aquellos que establecen una relación de servicios, contractual o de negocios con el Sujeto Obligado, con carácter de permanencia, habitualidad, recurrencia o de tracto sucesivo. Son clientes ocasionales



quienes utilicen los servicios que brinda un Sujeto Obligado, ya sea una sola vez o en forma ocasional no recurrente.

"Artículo 9. Sujetos Obligados"

4. Contadores Públicos Autorizados, colegiados, a través del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y los Abogados y Notarios Públicos autorizados e incorporados, a través del Poder Judicial.

"Artículo 10. Actualización de los tipos de Sujetos Obligados"

Con base en los resultados de las evaluaciones nacionales de riesgo, de evaluaciones sectoriales, o por disposiciones de los estándares internacionales, la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP a través del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, propondrá al Presidente de la República que se designe como Sujeto Obligado a Instituciones Financieras y Actividades y Profesiones No Financieras distintas de las contempladas en la lista del artículo anterior, así como su correspondiente Supervisor en materia ALA/CFT/CFP. Los Sujetos Obligados designados conforme esta disposición deben cumplir con las obligaciones de la presente Ley.

"Artículo 15 Programas de prevención del LA/FT/FP"

e) Un programa de capacitación continua para los empleados, incluyendo la alta gerencia, en materia ALA/CFT/CFP.

"Artículo 17 Medidas estándar de DDC:

7. Los Supervisores de casinos, corredores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos, comerciantes de piedras preciosas, abogados y notarios públicos,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



contadores, proveedores de servicios fiduciarios y comerciantes de vehículos nuevos y/o usados, pueden establecer tipos de servicios o valores mínimos para las operaciones a partir de los que deberán identificar y verificar la identidad de sus clientes.

Artículo Segundo: Adición de un literal e) al artículo 30 Supervisores, de la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. El inciso ya adicionado, se leerá así:

"Artículo 30: Supervisores"

e) El Poder Judicial con respecto a los Abogados y Notarios Públicos, a través de las instancias correspondientes.

Artículo Tercero: Texto Íntegro con Reformas Incorporadas
Por considerarse de interés la presente reforma, se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 977, Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con las reformas y adición incorporadas se publique en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo Cuarto: Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Gustavo Porras
Presidente
Asamblea Nacional

Loria Raquel Dixon
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la iniciativa de Ley, Managua veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a sun, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "REPUBLICA CENTRAL AMERICANA".